Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de
Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios
Forestales y de Suelos

DFMARNAT/7172/2016
Toluca, Méx., 23 de noviembre de 2016

CIUDADANO
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
CENTROS CULTURALES DE MÉXICO A.C., AV. LAS
TORRES NO. 2045, COLONIA CULTURAL,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **4.15 hectáreas** para el proyecto denominado, **"Servicios Educativos Complementarios", Ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México**. Promovido por la Sociedad Denominada **"Centros Culturales de México, A.C"**, a través de su Apoderado Legal el C. Miguel Ángel Hernández Rodríguez, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que con fundamento en los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "solicitudes de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.

2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día 01 de septiembre de 2016, la Sociedad Denominada **"Centros Culturales de México, A.C"**, a través de su Apoderado Legal el C. Miguel Ángel Hernández Rodríguez, presentó la solicitud de "autorización de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales" por una superficie de 4.15 hectáreas, para el desarrollo del **"Proyecto"** denominado, **"Servicios Educativos Complementarios"**, Ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.

4. Que con fecha 01 de septiembre de 2016, la Sociedad Denominada **"Centros Culturales de México, A.C"**, a través de su Apoderado Legal el C. Miguel Ángel Hernández Rodríguez, presentó ante esta delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 4.15 hectáreas para el desarrollo del **"Proyecto"**, a ubicarse en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/DS-0008/09/16.

5. Que mediante oficio DFMARNAT/5935/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, esta Delegación Federal le requirió a la **"Promovente"**, información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada de los siguientes documentos:

I. Instrumento Notarial que acredite la transferencia de derechos respecto de las parcelas 277 Z2 P1/1, 283 Z2 P1/1, 284 Z2 P1/1, 291 Z2 P1/1, 292 Z2 P1/1, 299 Z2 P1/, 306 Z2 P1/1, 313 Z2 P1/1, 321 Z2 P1/1, y 326 Z2 P1/1 del Ex Ejido de San Cristóbal Texcalucan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a favor de Centros Culturales de México A.C., debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que se advierte de acuerdo a las constancias que anexa, que la propietaria de dichas parcelas es la sociedad denominada Desarrollo Inmobiliario CIMAFRI S.A. de C.V.

Además deberá:

II. Corregir su escrito de fecha 1 de septiembre en el rubro relativo a la ubicación del proyecto, conforme a la documentación legal que exhibe, es decir señalar que el proyecto se ubica en las parcelas 277 Z2 P1/1, 283 Z2 P1/1, 284 Z2 P1/1, 291 Z2 P1/1, 292 Z2 P1/1, 299 Z2 P1/, 306 Z2 P1/1, 313 Z2 P1/1, 321 Z2 P1/1, y 326 Z2 P1/1 del Ex Ejido de San Cristóbal Texcalucan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

III. Aclarar el motivo por el cual adjunto la escritura pública número 134 de fecha 04 de abril de 2006 relacionada con la parcela 314 Z2 P1/1 del Ex Ejido San Cristóbal Texcalucan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México y por qué dicha parcela no se encuentra considerada dentro de su Estudio Técnico Justificativo.

IV. Corregir su Estudio Técnico Justificativo en el rubro relativo al carácter con el que promueve el C. Miguel Ángel Hernández Rodríguez, Dice: Representante Legal, Debe decir: Apoderado Legal, conforme a los poderes que para tal efecto acompaña.

ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO

V. ***En el Capítulo IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*** Deberá aclarar, ratificar o rectificar, las especies de fauna localizadas en el predio, y señalar aquellas que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a la dicha norma.

VI. ***En el capítulo XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes Categorías.*** Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Municipal de Huixquilucan, deberá realizar la vinculación con los criterios aplicables al proyecto.

VII. ***En el Programa de Rescate de Especies de Flora.*** Deberá aclarar, ratificar o rectificar la ubicación de la superficie señalada para la reubicación de las especies, en virtud de que de acuerdo al análisis realizado a la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo se observó que esta se traslapa con el polígono del proyecto.

VIII. Derivado de las actividades que se pretenden llevar acabo con el proyecto, deberá describir detalladamente Como lograra establecer un equilibrio con los factores agua, suelo flora y fauna, a fin de propiciar estabilidad al ecosistema., cabe aclarar que esto no se refiere a las medias de mitigación señaladas en su estudio técnico justificativo si no a la compatibilidad del proyecto con su entorno.

6. Que el oficio DFMARNAT/5935/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, fue legalmente notificado el día 19 de octubre de 2016.

7. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante oficio DFMARNAT/5935/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, transcurrió del 11 al 31 de octubre del 2016.

8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6573/2016 recibido el 27 de octubre de 2016, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Tramite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).

9. Que con fecha 03 de noviembre de 2016 se celebró la novena sesión ordinaria 2016, del Comité de Fomento a la producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al **"Proyecto"**.

10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6764/2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal le notificó a la **"Promovente"** sobre la visita al sitio del **"Proyecto"**, a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.

11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6857/2016 de fecha de 08 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la de cantidad de **$ 407,044.92 (cuatrocientos siete mil cuarenta y cuatro Pesos 92/100 m.n.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.3550 hectáreas en el estado de México.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que con fecha 31 de octubre de 2016, la **"Promovente"** presentó escrito y anexos en esta Delegación Federal para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información y documentación

complementaria, mediante Oficio DFMARNAT/5935/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por la **"Promovente"**, mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 01 de septiembre de 2016.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2016, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en Toluca, Estado de México, por la **"Promovente"**, solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el **"Proyecto"**, en una superficie de 4.15 hectáreas, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de bosque de Encino.

Así mismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedo satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 31 de octubre de 2016, suscrito por el **"Promovente"**, siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

I. Escritura Pública número 23,375 de fecha 25 de octubre de 2016, que contiene la declaración hecha por los CC. Alberto Rivera Torres Prado y Alejandra Rivera Torres Prado en su carácter de apoderados de la sociedad denominada Desarrollo Inmobiliario CIMAFRI S.A. de C.V., a través de la cual manifiestan que vendieron la sociedad denominada Centros Culturales de México A.C. los inmuebles identificados como parcelas: 277 Z2 P1/1. 283 Z2 P1/1, 284 Z2 P1/1, 291 Z2 P1/1, 292 Z2 P1/1, 299 Z2 P1/1, 306 Z2 P1/1, 313 Z2 P1/1, 321 Z2 P1/1 y 326 Z2 P1/1 del Ex Ejido de San Cristóbal Texcalucan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y manifiestan su conformidad y autorización para que en los referidos inmuebles se ejecute el proyecto de Centros culturales de México, A.C. denominado Servicios Educativos Complementarios.

II. Constancia de fecha 24 de octubre de 2016, signada por el Lic. Alfredo Bazua Witte, titular de la notaria 230 de la Ciudad de México, mediante la cual manifiesta que se está documentado para su posterior otorgamiento, la formulación del contrato de compraventa celebrado el día 08 de diciembre de 2015 entre la sociedad denominada Desarrollo Inmobiliario CIMAFRI S.A. de C.V. y Centros Culturales de México, A.C.

III. Escritura pública número 23,374 de fecha 24 de octubre de 2016, que contiene la declaración hecha por los CC: Alberto Rivera Torres Prado y Alejandro Rivera Torres Prado en su carácter de

apoderados de la sociedad denominada Inmobiliaria CERGO S.A. de C.V., a través de la cual manifiestan que vendieron a la sociedad denominada Centros culturales de México A.C., el inmueble ubicado como parcela: 314 Z2 P1/1 perteneciente al Ejido de San Cristóbal Texcalucan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y manifiestan su conformidad y autorización para que en el referido inmueble se ejecute el proyecto de Centros Culturales de México, A.C. denominado Servicios Educativos Complementarios.

IV. Constancia de fecha 24 de octubre de 2016, signada por el Licenciado Alfredo Bazua Witte, titular de la notaria 230 de la Ciudad de México, mediante la cual manifiesta que se está documentado para su posterior otorgamiento, la formulación del contrato de compraventa celebrado el día 08 de diciembre de 2015 entre la sociedad denominada Inmobiliaria CERGO S.A. de C.V. y Centros Culturales de México, A.C.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del Proyecto, este fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Francisco Contreras Lira, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 31 de octubre de 2016.

V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaria sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa solo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

   Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

   El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a bosque de Encino.

Características del Proyecto:

El polígono de estudio comprende 6.42 hectáreas de las cuales se someten a Autorización de Cambio de Uso del Suelo 4.15 Has., está localizado en los límites del Estado de México con la Ciudad de México, en el municipio de Huixquilucan, dentro de una zona denominada Bosque Real.

El diseño será un modelo de desarrollo sustentable arraigado a la cultura y al paisaje mexicano. Su traza urbana ortogonal, que parte de una plaza principal albergando edificios de importancia cívica, será la plataforma para detonar la integración social.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del **"Proyecto"** son:

- Ubicación y delimitación del predio de CUSTF
- Señalamiento de las especies
- Derribo de la vegetación
- Extracción de la vegetación
- Limpieza de las áreas de brecha

El estudio técnico reporta que existen las siguientes especies de Flora en los polígonos:

Nombre Científico	Nombre Común
Arbóreas	
Quercus crassipes	Encino blanco
Buddleia cordata	Tepozán
Fraxinus uhdei	Fresno
Prunus serotina	Capulín
Arbutus xalapensis	Madroño
Quercus rugosa	Encino avellano
Arbustivas	
Agave salmiana	Maguey cenizo

Baccharis conferta	Escobilla, hierba del carbonero, Azoyate
Bouvardia ternifolia	Contrahierba, hierba del indio, hierba del pasmo, mirto, trompetilla.
Calliandra grandiflora	Cabello de ángel
Dodonaea viscosa	
Eupatorium collinum	Corazón de perro
Eupatorium odoratum	Rama de la cruz
Eysenhardtia polystachya	Cuate, Coatillo, Palo dulce
Loeselia mexicana	Espinosilla
Painteria leptophylla	
Senna alexandrina	
Symphoricarpos microphyllus	Perlilla
Verbesina virgata	Teclacote
Herbáceas	
Dahlia coccinea	Dalia roja
Dioscorea galeottiana	Camote
Dyschoriste microphylla	
Festuca amplissima	*Zacate criollo*
Tradescantia crassifolia acaulis	Hierba de pollo
Cologania biloba	
Muhlenbergia macroura	Zacatón, zacate de escoba, zacate malinali
Penstemon roseus	
Peperomia hispidula	
Rhynchelytrum repens	Pasto rosado
Salvia tiliifolia	Chía cimarrona
Briza subaristata	
Tagetes lucida	Pericón

Medidas de mitigación para fauna:

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre científico	nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves		
Turdus rufopaliiatus	Mirlo dorso rufo	
Junco phaeonotus	Junco ojo de lumbre	
Passer domesticus	Gorrión domestico	
Hylocharis leucotis	Zafiro oreja blanca	
Hirundo rustica	Golondrina tijereta	
Quiscalus mexicanus	Zanate mexicano	
Mamíferos		
Canis lupus familiaris	Perro doméstico	
Peromyscus leucopus	Ratón de patas blancas	
Sciurus aureogaster	Ardilla gris	
Didelphis marsupialis	Tlacuache sureño	
Reptiles		
Sceloporus grammicus	Lagartija escamosa del mezquite	Sujeta a protección especial
Sceloporus torquatus	Lagartija espinosa	
Phrynosoma orbiculare	Falso camaleón	amenazada, endémica

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de protección:

- Se realizarán recorridos previos para llevar acabo el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.
- Asimismo se recorrerá el área a fin de ubicar arboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de colectarlos y trasladarlos a los sitios aledaños.
- Para el corte se usarán motosierras, las cuales deberán estar en buenas condiciones mecánicas para evitar la contaminación del aire por efectos de la combustión. Asimismo, los períodos de uso no serán continuos para evitar el ahuyentamiento de la fauna silvestre
- El derribo del arbolado se hará en forma direccional y de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna.

- Con parte de los residuos que se generen, se construirán nichos de refugio para dos propósitos fundamentales, que la fauna que se desplace tenga sitios donde llegar y otro con el fin de depositar la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.

- Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que contemple entre otros el respeto a la fauna, donde se prohíbe su colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será observada por trabajadores y visitantes.

- Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contara con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales.

- Se instalarán letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.

- La restauración de ecosistemas se hará en zonas aledañas al proyecto, enlazando los fragmentos de vegetación.

- Se llevarán a cabo pláticas con el personal para el cuidado de la fauna.

Flora

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitara y concientizara por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.

- Sólo se utilizará la superficie necesaria para el proyecto.

- Se pondrá en marcha un programa de rescate y trasplante de especies.

- Se tiene realizara un Programa de reforestación, dando mayor importancia a las especies nativas de la región.

- Se tiene un Reglamento Interno de Protección Ambiental que regula las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.

- El personal involucrado en el proyecto, tiene prohibido colectar especies de flora silvestre con fines comerciales o de cualquier otra índole.

- Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad, con el fin de garantizar la reforestación y se deberá llevar a cabo al comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas de plantación. Los individuos que perezcan en los días subsecuentes a la plantación, deberán ser sustituidos.

- La reforestación se considerará exitosa cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 85 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia.

- El derribo de arbolado se realizara utilizando medios mecánicos (moto-sierra) y en los que sea posible, manuales (machete, hacha).

- El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se troceará y picará para mezclarla con el suelo resultante del despalme.

- Las especies que sobren una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlas en caso de reposición de plántulas en los días subsecuentes a la plantación o bien, al evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer año.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **"Proyecto"** de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

Resulta cierto que las actividades descritas provocarán la erosión del suelo, sin embargo se tomará en consideración una serie de acciones a fin de minimizar esta, que aunque son suelos erosionables por acción del agua, también lo es que se propone realizar acciones como el mantener riegos permanentes en el área a fin de minimizarlo, así mismo se cuidará de no circular los vehículos fuera de los caminos existentes. Adicionalmente se realizarán algunas acciones como:

- La ejecución del cambio de uso de suelo se hará de manera paulatina y por franjas a fin de mantener la mayor parte de tiempo posible la vegetación en su sitio, con lo que se minimiza la exposición del suelo.

- El suelo producto de la nivelación del terreno, será almacenado en un lugar dentro de la superficie destinada para áreas verdes, para su posterior uso en labores de jardinería y empastado del proyecto.

- Para el transporte de este suelo vegetal, las unidades automotrices deberán contar con una lona que cubra su caja de carga una vez colocado el suelo en ella; reduciendo así la polución y aumento de partículas en suspensión.

- Para evitar la contaminación del área se deberán realizar riegos diarios de agua tratada y con equipo especializado para mantener el suelo húmedo de su área de trabajo, así como la de los caminos de acceso al predio.

- Los residuos vegetales se trasladarán a zonas aledañas al proyecto. se picarán y mezclarán con el suelo producto de la nivelación para acelerar su descomposición e integración al mismo como materia orgánica, lo que ayudara al enriquecimiento del mismo.

Con estas acciones se garantiza que no se provocara erosión de suelo

Con lo anterior se expone que el desarrollo del **"Proyecto"** no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- El despalme y nivelación del terreno, solo se considerará en la superficie de la construcción, para evitar que se produzca la erosión.

- El suelo orgánico, producto del despalme, se almacenara temporalmente en un sitio cercano al proyecto y dentro del predio, protegiéndola con lonas impermeables para que se pueda utilizar como sustrato en las zonas de reforestación.

- El material sobrante que resulte de los despalmes, se ocupará para rellenar o nivelar las aéreas en las que haga falta, siempre y cuando tengan características deseables para la obra (los residuos materiales serán canalizados a los sitios que la autoridad municipal señale.

- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales, se harán dentro de los caminos existentes, no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de CUSTF por parte de las autoridades ambiental y forestal.

- En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT//SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

- Se aplicarán riegos permanentes a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.

- Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto el **"Promovente"** llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el **"Proyecto"**, estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva, se realizará el despalme de la capa fértil del suelo, misma que será almacenada para evitar que se deteriore por la acción del viento, lluvia o las actividades inherentes al desarrollo y operación del **"Proyecto"**.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el **"Promovente"**, esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del **"Proyecto"** no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el articulo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del **"Proyecto"** de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Panuco	Rio Moctezuma	Lago Texcoco-Zumpango

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal con la información proporcionada por la **"Promovente"** se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 4.15 Has. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Considerando los datos climáticos y la cantidad de lluvia, por lo que en caso de presencia de lluvias los trabajos bajaran su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.
- Se realizará la reforestación de 3 hectáreas, en compensación al CUSTF, lo que nos permitirá y asegurara la captación de parte del agua de lluvia.
- Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.
- No se abrirán pozos para la extracción de agua, se abastecerá por medio de pipas.

- Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente, las empresas constructoras y el promovente alquilaran y colocaran en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias; una por cada 10 elementos operativos, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día.

- El agua que se genere del aseo personal o lavado de trastes, no deberán ser vertidas en el suelo, sin embargo, si esto no fuera posible, deberá construirse una fosa de desecación con fondo impermeable para almacenar dicha agua.

- Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde se ha colocado un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **"Proyecto"** no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

La ejecución del proyecto contempla una inversión aproximada de $95 millones, destinados para la adquisición de bienes y servicios, maquinaria, equipos y materiales, entre otros, beneficiando así el comercio regional, estatal e incluso nacional.

En comparación el uso actual del suelo de la zona de proyecto, no posee un valor económico alto, por lo que el máximo valor podría ser de 3 millones, Aunado a esto, la derrama económica generada durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto diferida como mano de obra calificada y normal para los pobladores del área calculada en aproximadamente 100 empleos directos, mayor demanda de productos que comercios establecidos expenden, servicios municipales, así como los empleos indirectos para transportistas, empresas de servicios múltiples y finalmente el pago de impuestos municipales que se generarán y se continuarán generando, se concluye que esta propuesta para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es económicamente rentable.

Con vista en la información proporcionada por la **"Promovente"**, de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del **"Proyecto"** se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el articulo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el articulo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan

los Programas de ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que la **"Promovente"** justifica el **"Proyecto"** en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que la **"Promovente"** establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado **"Servicios Educativos Complementarios"**, Ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de este mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO RURAL	VINCULACION CON EL PROYECTO
143. En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	El área del proyecto no comprende zonas agrícolas, únicamente de vegetación forestal y arbustiva; se tiene contemplado la aplicación de un Programa de Reforestación, considerando especies representativas de la región.
144. Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.	La vegetación propuesta a remover contemplada en el ETJ tendrá lugar en terrenos con pedregosidad máxima del 5% o nula, con pendientes máximas del 15% y en suelos con profundidad mayor a 20 cm, por lo que el riesgo de erosión en el sitio del proyecto es reducido, así mismo se establecerán áreas verdes en cada casa habitación, siguiendo la reglamentación municipal, para que cada una respete un porcentaje del terreno como área verde, así mismo se tendrán áreas verdes comunes, jardines y áreas de pasto, camellones, todos con

CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO RURAL	VINCULACION CON EL PROYECTO
	algún tipo de vegetación natural.
148. La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.	La planta que será reforestada provendrá de viveros administrados por PROBOSQUE y CONAFOR, en donde se producen especies nativas a partir de semilla recolectada en la región.
149. Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.	El proyecto contempla acciones de reforestación como medida de mitigación y compensatoria al cambio de uso del suelo, se establecerán áreas verdes en cada casa habitación, siguiendo la reglamentación municipal, para que cada una respete un porcentaje del terreno como área verde, así mismo se tendrán áreas verdes comunes, jardines y áreas de pasto, camellones, todos con algún tipo de vegetación natural.
150. En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.	La reforestación no considera la implementación de especies exóticas.
151. Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.	Los taludes de los caminos de acceso se estabilizaran así mismo las acciones de reforestación previstas en el proyecto estarán enfocadas a las zonas de pastizales y arbustos, áreas con baja densidad de arbolado y/o zonas con indicios de procesos importantes de erosión, en cuyo caso se emplearán especies nativas de la zona.
153. Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	De manera simultánea al presente estudio, se realizará el estudio para la obtención de Impacto Ambiental, que implica remoción de vegetación en terrenos forestales. Cabe mencionar que no se realizarán acciones de derribo sin contar con las autorizaciones correspondientes emitidas por la SEMARNAT.

CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO RURAL	**VINCULACION CON EL PROYECTO**
156. En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	Necesariamente en algunas zonas se realizaran obras en pendientes mayores, sin embargo se establecerán áreas verdes en cada casa habitación, siguiendo la reglamentación municipal, para que cada una respete un porcentaje del terreno como área verde, así mismo se tendrán áreas verdes comunes, jardines y áreas de pasto, camellones, todos con algún tipo de vegetación natural, con ello que se dará cumplimento a este precepto
196. Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	El proyecto contempla alternativas de canalización de aguas pluviales para su uso en áreas verdes.
201. Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.	El proyecto considera las medidas de mitigación correspondientes para evitar la contaminación de causes cercanos a este.
202. No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente autorizados y en todo caso la disposición final será a cargo de agentes o empresas acreditados para tal fin.
203. Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	
204. Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del **"Proyecto"**, toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al **"Proyecto"**, quedando asentado en la minuta de la Novena Sesión Ordinaria 2016, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 03 de noviembre de 2016 bajo el siguiente acuerdo.

> *Acuerdo No. 013/09/2016. Se acuerda por mayoría de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo del proyecto Servicios Educativos Complementarios ubicado en el Ex Ejido San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovido por el C. Miguel Ángel Hernández Rodríguez.*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

2.- Que con fecha 07 de noviembre de 2016, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar.

3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 17 de noviembre de 2016, el **"Promovente"** presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de $407,044.92 (cuatrocientos siete mil cuarenta y cuatro Pesos 92/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.

VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en los dispuesto por los artículos 8 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley

General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 123 Bis, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.15 Has., para el desarrollo del **"Proyecto"** denominado, **"Servicios Educativos Complementarios"**, Ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Promovido por la Sociedad Denominada "Centros Culturales de México, A.C", a través de su Apoderado Legal el C. Miguel Ángel Hernández Rodríguez, bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 4.15 Hectáreas., para el desarrollo del proyecto denominado **"Servicios Educativos Complementarios"**, Ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovido por la Sociedad Denominada **"Centros Culturales de México, A.C"**, a través de su Apoderado Legal el C. Miguel Ángel Hernández Rodríguez.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de ***2 años*** para llevar a cabo la remoción de la vegetación y ejecución del **"Proyecto"**, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TÉRMINO SEGUNDO.**

CUARTO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado y la información complementaria. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **"Promovente"**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos** y **Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior La **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en

Estudio Técnico Justificativo presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de Encino.

2. Las coordenadas del predio en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

Polígono 1		
Vértice	**Coord. X**	**Coord. Y**
0	468,405.58	2,148,056.21
1	468,468.63	2,148,119.25
2	468,531.29	2,148,056.59
3	468,604.94	2,147,982.94
4	468,672.40	2,147,915.48
5	468,629.21	2,147,872.28
6	468,576.69	2,147,819.77
7	468,540.19	2,147,783.26
8	468,534.54	2,147,826.21
9	468,526.64	2,147,874.34
10	468,520.21	2,147,908.64
11	468,496.61	2,147,958.80
12	468,469.78	2,147,991.83
13	468,433.17	2,148,028.44
Polígono 2		
14	468,458.14	2,147,668.50
15	468,498.25	2,147,657.44
16	468,531.89	2,147,647.43
17	468,492.23	2,147,607.77
18	468,448.53	2,147,564.07
19	468,451.85	2,147,598.41
20	468,455.82	2,147,641.54
Polígono 3		
21	468,381.30	2,148,031.23
22	468,388.75	2,148,039.37
23	468,417.30	2,148,012.06
24	468,439.81	2,147,983.65
25	468,461.46	2,147,949.85
26	468,474.71	2,147,907.95
27	468,479.76	2,147,854.88
28	468,479.76	2,147,807.26
29	468,476.01	2,147,753.98
30	468,473.20	2,147,712.24

31	468,469.01	2,147,665.44
32	468,458.14	2,147,668.50
33	468,461.79	2,147,712.77
34	468,464.91	2,147,764.19
35	468,468.89	2,147,804.58
36	468,471.40	2,147,840.62
37	468,466.34	2,147,877.18
38	468,458.92	2,147,917.56
39	468,444.68	2,147,950.83
40	468,426.35	2,147,976.47
41	468,398.40	2,148,011.39

3. Resumen de la estimación de los individuos que serán afectados por el proyecto:

Nombre científico	Nombre común	Número de árboles a remover	Volumen total
Arbutus xalapensis	Madroño	3	0.453
Buddleia cordata	Tepozán	11	0.405
Fraxinus uhdei	Fresno	13	0.843
Prunus serotina	Capulín	2	0.251
Quercus crassipes	Encino blanco	366	128.895
Quercus rugosa	Encino avellano	531	194.606
Total		**926**	**325.453**

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación, a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.

5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto"**.

6. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del **"Proyecto"**, se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico Justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre. Los

resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio-resolutivo.

7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.

9. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.

10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.

11. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.

12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de **"Proyecto"**. los resultados del cumplimento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.

13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo y la información complementaria, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Francisco Contreras Lira).

14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales serán: la Sociedad Denominada **"Centros Culturales de México, A.C"**, a través de su Apoderado Legal el C. Miguel Ángel Hernández Rodríguez, como **"Titular"** de la autorización y de conformidad con su designación el **Ing. Francisco Contreras Lira,** Prestador de Servicios Técnicos Forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

a) La **"Promovente"** deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al **"Proyecto"** motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.

b) La **"Promovente"** será la única responsables ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del **"Proyecto"**. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **"Proyecto"** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.

c) La **"Promovente"** es la única **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los

documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.

d) Esta autorización no exime a la **"Titular"** de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del **"Proyecto"**.

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO
"Servicios Educativos Complementarios", Ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México	**C-15-037-CEN-001/16**

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES
23 NOV 2016
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO

FRANCISCO OSORNO SOBERON

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
M. en C. Yolotsi Olivares Rosales.- Directora General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentín Villanueva Montenegro.- jefe del Departamento de Servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

FOS*EMM*

Bitácora: 15/DS-0008/09/16